

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada proferida el día 27 de marzo 2023 por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada proferida el día 27 de marzo de 2023 por parte del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado por ISMARY NAVARRO NAVARRO, CRISTIAN FERNANDO LUNA NAVARRO y SERGIO ALEJANDRO LUNA NAVARRO en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada proferida el día 27 de marzo de 2023 por parte del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado por ISMARY NAVARRO NAVARRO, CRISTIAN FERNANDO LUNA NAVARRO y SERGIO ALEJANDRO LUNA NAVARRO en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el

apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso.

TERCERO. ADVERTIR que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72b6785054e0c1438218842fc599f8c31a1f7b79cd1b4c3ca4787f5c667adae**

Documento generado en 20/04/2023 05:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>